



PROCESO INTERVENCIÓN
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA
REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión	24/08/2015
Fecha de Aprobación	24/08/2015
Versión	4
Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N°258 del 01 de MARZO de 2018

Convocante (s): MARIA ANGELICA DIAZ VASQUEZ
Convocado (s): NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. DEPARTAMENTO DEL CESAR
Pretensión: Reliquidación primera mesada pensional 75% salario último año
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CUANTIA_: \$22.547.153

Acta No. 066

En Valledupar, hoy **VEINTE (20) de MARZO de 2018**, siendo las 08:45 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia en calidad de apoderado (a) del (ta) convocado **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, el doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.093.736 y con tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por la señora **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su calidad de Jefe de la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del ente Departamental y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderado del convocado. Igualmente se hace presente el apoderado del convocante Dr. **CARLOS ANDRÉS FIGUEROA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.170.967 y Tarjeta Profesional número 194.518 del Consejo Superior de la Judicatura. **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INASISTENCIA DE LAS CONVOCADAS MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.** Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a quien asiste a esta diligencia para que exponga sucintamente sus posiciones. Se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Convocado DEPARTAMENTO DEL CESAR** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaria de Educación de la Gobernación del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido en párrafos anteriores, por ende **no conciliar** las pretensiones de la parte convocante toda vez que esta fue nombrada en el 2004 fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003 y por lo tanto le son aplicables las normas de este cuerpo legal en especial el artículo 81 de dicha norma el cual es claro en manifestar que los docentes que se vinculen

Lugar de Archivo: Procuraduría
N° 185 Judicial Administrativa

Tiempo de Retención:
5 años

Disposición Final:
Archivo Central



PROCESO INTERVENCIÓN
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA
REG-IN-CE-002

Fecha de Revisión	24/08/2015
Fecha de Aprobación	24/08/2015
Versión	4
Página	2 de 2

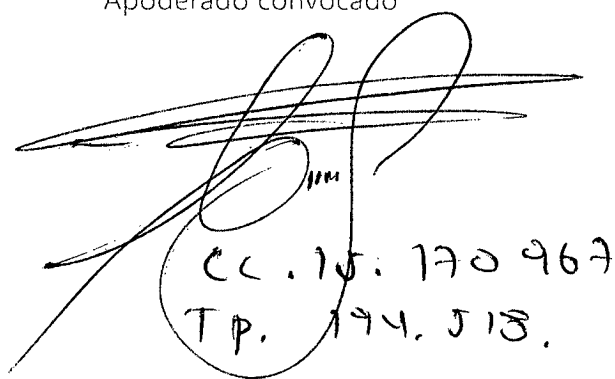
a partir de la entrada en vigencia de la presente ley serán afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que se será de 57 años para hombres y mujeres. Acta 082 del 13 de marzo de 2018. Se anexan 5 folios. Acto seguido se le concede la palabra al apoderado del **convocante**, quien manifestó: Ratificarme en los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual solicito que se continúe con el trámite respectivo. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Atendiendo la inasistencia de la (s) parte (s) convocada (s) o su apoderado, ésta Agencia del Ministerio Público esperará para que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de esta audiencia justifique las circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron acudir a la correspondiente audiencia tal y como dispone el Numeral 7 del Artículo 2.2.4.3.1.1.9 del decreto 1069 de 2015, so pena de expedir la constancia al vencimiento del término indicado.



ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA
Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos



JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
Apoderado convocado



CC. 15. 170 967
T.P. 174. 518.

Lugar de Archivo: Procuraduría
N.º 185 Judicial Administrativa

Tiempo de Retención
5 años

Disposición Final
Archivo Central